

Primero.—Queda aceptada, correspondiéndole los beneficios del grupo en que ha sido clasificada. De acuerdo con lo que se señala en el anexo de esta Orden, la solicitud que en el mismo se relaciona, presentada al amparo de la Orden de este Departamento de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del día 20), para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 1581/1972, de 15 de junio, a las Empresas que proyecten realizar determinadas instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial del área del Campo de Gibraltar.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente, una Orden del Ministerio de Hacienda determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que correspondan a la mencionada Empresa.

Tercero.—1. Los beneficios fiscales tendrán una duración de cinco años, y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determinan las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 23 de septiembre de 1964, de 27 de marzo de 1965 y demás disposiciones vigentes.

2. El beneficio de expropiación forzosa se tramitará de acuerdo con lo establecido en los artículos 13 y 14 del Decreto número 2053/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente.

3. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología a dictar cuantas Resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Quinto.—Se notificará a la Empresa beneficiaria, a través de la Delegación Especial del Ministerio de Industria y Energía en la Comisión Comarcal de Servicios Técnicos del Campo de Gibraltar, la resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquélla deberá someterse, así como el plazo en que deberán quedar concluidas las instalaciones proyectadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ANEXO

Clasificación de la solicitud presentada para la concesión de los beneficios correspondientes a la zona de preferente localización industrial del Campo de Gibraltar

Número de expediente: CG-277. Empresa: «Extractos Vegetales, S. A.» (E.V.E.S.A.). Actividad: Conservas vegetales. Localidad: Polígono Industrial «Campamento», San Roque (Cádiz). Grupo de beneficio: A, sin subvención.

22106

ORDEN de 2 de julio de 1979 por la que se aceptan solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en el Decreto 484/1969, de 27 de marzo, aplicables a las Empresas que proyecten instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial de las Islas Canarias.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del día 20) abrió un nuevo plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios aplicables a las Empresas que se instalen en las zonas de preferente localización industrial, y dio normas para la tramitación de las mismas.

En el caso de la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias, los beneficios aplicables son los establecidos en el Decreto 484/1969, de 27 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 31) debiendo tenerse en cuenta, además, la Orden de este Ministerio de 23 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de febrero de 1977) sobre concesión de beneficios máximos a las Empresas que proyecten determinadas instalaciones industriales en los polígonos de las islas Canarias que en dicha Orden se citan.

El apartado 11 de la Orden antes citada establece que el Ministerio de Industria decidirá sobre cada solicitud presentada mediante la correspondiente Orden ministerial, si bien autoriza a este Departamento a que dicte una sola Orden resolviendo varias solicitudes. Además, el citado apartado señala que esta Orden determinará los beneficios que se concedan, de acuerdo con el cuadro anexo a la citada Orden de 8 de mayo de 1976.

Habiéndose seguido, respecto de las solicitudes relacionadas en el anexo de esta Orden, todos los trámites establecidos en la de 8 de mayo de 1976, procede resolver sobre las mismas.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas, correspondiéndoles los beneficios del grupo en que han sido clasificadas, de acuerdo con lo

que se señala en el anexo de esta Orden, las solicitudes de las Empresas que en el mismo se relacionan, y que han sido presentadas, al amparo de la Orden de este Departamento de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del día 20), para la obtención de los beneficios previstos en el Decreto 484/1969, de 27 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 31), sobre declaración de zonas de preferente localización industrial de las islas Canarias.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente, una Orden del Ministerio de Hacienda determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que correspondan a las Empresas mencionadas.

Tercero.—1. La concesión de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado, y serán satisfechas en la forma y condiciones que se determinan en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964 y demás normas en vigor.

2. Los beneficios fiscales tendrán una duración de cinco años, y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determinan las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 23 de septiembre de 1964, de 27 de marzo de 1965 y demás disposiciones vigentes.

3. El beneficio de expropiación forzosa se tramitará de acuerdo con lo establecido en los artículos 13 y 14 del Decreto número 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente.

4. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología a dictar cuantas Resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Quinto.—Se notificará a las Empresas beneficiarias, a través de la Delegación Provincial que corresponda del Ministerio de Industria y Energía, la resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquéllas deberán someterse, así como el plazo en que deberán quedar iniciadas y concluidas las instalaciones proyectadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ANEXO

Clasificación de solicitudes presentadas para la concesión de los beneficios correspondientes a la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias

Número del expediente: IC-112. Empresa: Industrias Conservas de Tenerife. «Bella Princesa Iballa, S. A.» (en constitución). Actividad: Conservas de pescado. Localidad: Zona Industrial Dársena Pesquera Santa Cruz de Tenerife. Grupo de beneficios: A, 20 por 100 de subvención.

Número del expediente: IC-113. Empresa: «Juan Antúnez Santana». Actividad: Lavandería mecánica en seco y en húmedo. Localidad: Urbanización Escarlata. Las Palmas de Gran Canaria. Grupo de beneficios: B, sin subvención.

Número del expediente: IC-114. Empresa: «Litografía A. Romero, S. A.» (LARSA). Actividad: Artes Gráficas. Localidad: Polígono Industrial de «Güimar», Santa Cruz de Tenerife. Grupo de beneficios: A, con 20 por 100 de subvención.

Número del expediente: IC-115. Empresa: «Plasticán, S. A.». Actividad: Transformación de resina termoplástica. Localidad: Polígono Industrial de Telde. Gran Canaria. Grupo de beneficios: B, sin subvención.

22107

ORDEN de 2 de agosto de 1979 por la que ENIEPSA, CAMPSA y CIEPSA solicitan la primera prórroga por tres años del permiso de investigación de hidrocarburos «Orduña-Zuazo», situado en zona A.

Ilmo. Sr.: Las Entidades «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A.», «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», y «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.», titulares del permiso de investigación de hidrocarburos situado en zona A, denominado «Orduña-Zuazo», expediente número 369, otorgado por Decreto 1567/1972, de 2 de junio, presentaron solicitud de prórroga por tres años para el citado permiso.

Informado el expediente favorablemente por la Dirección General de la Energía,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Conceder a las Entidades mencionadas, titulares del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Orduña-Zuazo», expediente número 369, una prórroga de tres años

para el período de su vigencia con efectividad desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con la reducción de superficie propuesta, con sujeción a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976 y las condiciones siguientes:

Primera.—El área del permiso objeto de la prórroga queda delimitada por la línea perimetral, cuyos vértices, definidos por coordenadas geográficas referidas al meridiano de Madrid, se expresan en el anexo número 1, con una superficie de 24.146 hectáreas.

Segunda.—Las titulares, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 14 de la Ley, deberán ingresar en el Tesoro por el concepto de recursos especiales del mismo la cantidad de 301.825 pesetas.

Tercera.—Las titulares vienen obligadas a invertir, como mínimo, en labores de investigación dentro del área que conservan del permiso la cantidad de 30.000.000 de pesetas durante los tres años correspondientes a la primera prórroga.

Cuarta.—En el caso de renuncia total o parcial del permiso, los titulares deberán justificar debidamente ante la Administración haber invertido la cantidad mínima señalada en la condición tercera anterior.

Si no hubieran cumplido el programa mínimo de inversiones en el momento de la renuncia y ésta fuera parcial por tratarse de parte del permiso, se estará a lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 73 del Reglamento, pero si la renuncia fuera total, los titulares vendrían obligados a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada, a juicio de la Administración, y la cantidad mínima que se señala en la condición tercera anterior.

Quinta.—Dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Orden ministerial, los titulares deberán presentar resguardos acreditativos de haber ingresado en la Caja General de Depósitos nuevas garantías para reemplazar las existentes, ajustadas a la superficie prorrogada a razón de 25 pesetas por hectárea.

Sexta.—Las condiciones segunda, tercera y quinta constituyen condiciones esenciales, cuya inobservancia implicará quedar sin efecto esta prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 72 de la Ley.

Segundo.—Las áreas segregadas del permiso con motivo de esta prórroga quedan delimitadas por las líneas perimetrales, cuyos vértices definidos por coordenadas geográficas referidas al meridiano de Madrid son los que se expresan en el anexo número 2, con una superficie de 13.921 hectáreas.

Las mencionadas áreas pasarán a ser francas y registrables a partir de los seis meses de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», si el Estado no ejerciese la facultad de continuar la investigación por sí o sacara su adjudicación a concurso.

Tercero.—La presente Orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

ANEXO 1

PERMISO «ORDUNA-ZUAZO»
Área conservada

Vértice	Paralelo N	Meridiano E. de Madrid
1	42° 56' 00" N	0° 30' 00" E
2	42° 56' 00" N	0° 45' 00" E
3	42° 55' 00" N	0° 45' 00" E
4	42° 55' 00" N	0° 47' 00" E
5	42° 54' 00" N	0° 47' 00" E
6	42° 54' 00" N	0° 50' 00" E
7	42° 53' 00" N	0° 50' 00" E
8	42° 53' 00" N	0° 51' 00" E
9	42° 49' 10" N	0° 51' 00" E
10	42° 49' 10" N	0° 46' 40" E
11	42° 49' 45" N	0° 46' 40" E
12	42° 49' 45" N	0° 45' 10" E
13	42° 50' 15" N	0° 45' 10" E
14	42° 50' 15" N	0° 43' 00" E
15	42° 50' 50" N	0° 43' 00" E
16	42° 50' 50" N	0° 40' 05" E
17	42° 51' 20" N	0° 40' 05" E
18	42° 51' 20" N	0° 38' 40" E
19	42° 52' 00" N	0° 38' 40" E
20	42° 52' 00" N	0° 30' 00" E

Superficie legal: 24.146 hectáreas.

ANEXO 2

PERMISO «ORDUNA-ZUAZO»
Área segregada número 1

Vértice	Paralelo N	Meridiano E. de Madrid
1	43° 00' 00" N	0° 30' 00" E
2	43° 00' 00" N	0° 39' 00" E
3	42° 59' 30" N	0° 39' 00" E
4	42° 59' 30" N	0° 39' 40" E
5	42° 58' 25" N	0° 39' 40" E
6	42° 58' 25" N	0° 41' 10" E
7	42° 57' 55" N	0° 41' 10" E
8	42° 57' 55" N	0° 42' 35" E
9	42° 59' 30" N	0° 42' 35" E
10	42° 59' 30" N	0° 43' 20" E
11	42° 56' 55" N	0° 43' 20" E
12	42° 56' 55" N	0° 43' 50" E
13	42° 56' 20" N	0° 43' 50" E
14	42° 56' 20" N	0° 45' 15" E
15	42° 55' 40" N	0° 45' 15" E
16	42° 55' 40" N	0° 46' 40" E
17	42° 55' 00" N	0° 46' 40" E
18	42° 55' 00" N	0° 45' 00" E
19	42° 56' 00" N	0° 45' 00" E
20	42° 56' 00" N	0° 30' 00" E

Área segregada número 2

Vértice	Paralelo N	Meridiano E. de Madrid
1	42° 55' 00" N	0° 47' 00" E
2	42° 55' 00" N	0° 47' 25" E
3	42° 54' 30" N	0° 47' 25" E
4	42° 54' 30" N	0° 48' 50" E
5	42° 54' 00" N	0° 48' 50" E
6	42° 54' 00" N	0° 47' 00" E

Área segregada número 3

Vértice	Paralelo N	Meridiano E. de Madrid
1	42° 54' 00" N	0° 50' 00" E
2	42° 54' 00" N	0° 50' 20" E
3	42° 53' 30" N	0° 50' 20" E
4	42° 53' 30" N	0° 51' 00" E
5	42° 53' 00" N	0° 51' 00" E
6	42° 53' 00" N	0° 50' 00" E

Área segregada número 4

Vértice	Paralelo N	Meridiano E. de Madrid
1	42° 53' 00" N	0° 51' 00" E
2	42° 53' 00" N	0° 51' 45" E
3	42° 49' 10" N	0° 51' 45" E
4	42° 49' 10" N	0° 51' 00" E

Hectáreas

Área segregada número 1	13.035
Área segregada número 2	253
Área segregada número 3	127
Área segregada número 4	506
Superficie segregada total	13.921

22108

RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, en un área de las provincias de Avila, Toledo y Madrid.

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 9.º 1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de minas, se hace público que se ha practicado el día 25 de junio de 1979 la inscripción